



***"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"***

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

MODIFICACIÓN A LA LEY DE ÉTICA PÚBLICA – INCOMPATIBILIDAD DEL EJERCICIO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y VÍNCULOS CON "PARAÍDOS FISCALES" O CON SOCIEDADES "OFF SHORE"

ARTICULO 1º- Incorpórase como inciso c del artículo 13 de la ley 25188 el siguiente texto:

c) ser propietario directo o indirecto de bienes o capitales o beneficiario final de sociedades bienes o capitales, de cualquier naturaleza, con residencia en jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal y jurisdicciones de baja o nula tributación (denominados comúnmente como "paraísos fiscales") o de sociedades "off shore" de cualquier jurisdicción.

Las personas que ejerzan la función pública tampoco podrán ostentar condición de directivos en sociedades establecidas, constituidas o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal y jurisdicciones de baja o nula tributación, ni en sociedades "off shore".

A tal efecto, se considerará como

1. Jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal: al listado de países o jurisdicciones comprendidas en el artículo N° 24 (Países no cooperantes) de la Ley de Impuesto a las Ganancias 20628 (t.o. 2019).
2. Jurisdicciones de nula o baja tributación: a la definición referida en el artículo N° 20 (Jurisdicciones de baja o nula tributación) de la Ley de Impuesto a las Ganancias 20628 (t.o. 2019).
3. Sociedades "off shore", las constituidas en el extranjero que, conforme a las leyes del lugar de su constitución, incorporación o registro, tengan vedado o restringido en el ámbito de aplicación de dicha legislación, el desarrollo de todas sus actividades o la principal o principales de ellas.

La referencia beneficiario final incluye:

a la/s persona/s humana/s que posee/n participación y/o derechos de voto y/o ejerza/n por cualquier otro medio el control directo o indirecto de una sociedad, persona jurídica u otras entidades contractuales o estructuras jurídicas y/o la/s



***“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”***

persona/s humana/s que ejerza/n su control efectivo final, con el alcance que se defina en la reglamentación. (art. 4° bis, capítulo II de la ley 27739 del código penal)

Se excluyen las inversiones en fondos de ahorros, fondos de jubilación, seguros de vida, seguros de salud, realizadas en empresas no domiciliadas en paraísos fiscales, así como las inversiones en acciones de compañías de capital abierto domiciliadas en la República Argentina o en jurisdicciones que no sean paraísos fiscales, siempre que sean accionistas minoritarios. Salvo que se demuestre, con prueba en contrario, que estas inversiones obedecen a tramas de evasión de la prohibición contenida en esta Ley u otra norma vigente en materia tributaria.

Se presume la propiedad de bienes o capitales en aquellos casos en los que el cónyuge, persona con quien mantenga unión convivencial o de hecho, o hijos de la persona obligada, sean propietarios de bienes o capitales, conforme lo establecido en este inciso, salvo prueba en contrario que demuestre que la propiedad de tales personas no obedece a tramas de evasión de la prohibición contenida en esta Ley u otra norma vigente en materia tributaria.

ARTICULO 2°- De forma.



*“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”*

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo modificar la Ley de Ética Pública N° 25.188, incorporando nuevas restricciones para el acceso a cargos públicos en relación con la propiedad de capitales en "paraísos fiscales" y sociedades "offshore". La propuesta se basa en la premisa de que la función pública debe ser desempeñada por personas cuyo comportamiento esté alineado con los principios de ética, transparencia y respeto a la ley. A la vez, dadas las crecientes dificultades de los Estados nacionales de financiar sus políticas, también se busca desalentar las prácticas de elusión y evasión fiscal, siendo los funcionarios públicos los administradores de esos recursos. Las guaridas fiscales, los flujos financieros ilícitos y las estructuras offshore constituyen escenarios donde se materializan la evasión y la elusión fiscal, así como el lavado de dinero, actividades que, en muchos casos, tienen su origen en actos de corrupción y otras conductas delictivas.

La investigación periodística global realizada por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación, que revela cuentas bancarias secretas en algunos de los principales paraísos fiscales, muestra que Argentina ocupa el tercer lugar en cuanto a la cantidad de personas beneficiarias de sociedades offshore, según una publicación que abarca casi 12 millones de documentos sobre paraísos fiscales. Este dato resulta particularmente llamativo considerando que nuestro país ocupa el puesto 31 a nivel mundial en términos del tamaño de la economía. De esta manera, se pone de manifiesto una práctica extendida de elusión y evasión fiscal entre las élites económicas y políticas de nuestro país, a la vez que revela una grave falencia en los mecanismos estatales encargados de prevenir tales situaciones.

Según las estimaciones de la Global Alliance for Tax Justice y Tax Justice Network, las pérdidas fiscales en todo el mundo debido al abuso fiscal transfronterizo por parte de empresas multinacionales y de personas que ocultan activos, ascienden a 483 mil millones de dólares. En el caso específico de Argentina, el mismo informe señala que el Estado deja de recaudar entre U\$S 1.200 millones y U\$S 2.400 millones cada año (Gaggero, A. OA-PNUD 2022), socavando las capacidades del Estado y profundizando la regresividad distributiva de la economía.

El secretismo proporcionado por las guaridas fiscales es esencial para ocultar fondos destinados a actividades ilícitas o derivados de actos delictivos. Según la CEPAL (2018) la arquitectura financiera centrada en compañías offshore ha adquirido un papel crucial en los pagos de sobornos de empresarios a funcionarios públicos a nivel global. Aunque este no es el único origen de los fondos: las grandes corporaciones transnacionales también recurren a las



*“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”*

guaridas fiscales y a las empresas offshore para llevar a cabo maniobras de triangulación que les permiten evadir impuestos en los países donde se localiza su producción. Además, en las últimas décadas, los grandes grupos económicos latinoamericanos, que han internacionalizado tanto su producción como sus finanzas, han incorporado en sus estructuras corporativas empresas situadas en jurisdicciones de baja tributación, institucionalizando la fuga de capitales como parte de un proceso de acumulación de capital donde la valorización financiera se convierte en el eje central de sus ganancias.

Históricamente, en Argentina, y con más intensidad en la última década, se ha solapado la función pública con los intereses de los grandes grupos locales, así como también con el poder financiero internacional. Por esta razón, esta ley busca impedir el acceso al cargo público no solo a aquellos funcionarios que busquen esconder dinero producto de la corrupción en una guarida fiscal, sino también a los propietarios directos o indirectos de empresas que utilizan jurisdicciones "offshore" para llevar a cabo prácticas de evasión y elusión fiscal.

En este contexto, resulta urgente la adopción de medidas legislativas que garanticen la transparencia en la gestión pública y eviten que personas con vínculos con paraísos fiscales o empresas offshore puedan acceder a cargos de responsabilidad en el Estado

La normativa propuesta responde a la necesidad imperiosa de establecer un sistema de prevención y control más efectivo. Se trata de una medida orientada a reducir la opacidad en la administración pública y prevenir la participación de funcionarios involucrados en prácticas ilícitas que afectan la integridad del sistema político y económico. Esta ley se alinearía con los compromisos internacionales asumidos por Argentina en la lucha contra la corrupción, el lavado de dinero y la evasión fiscal, y con los estándares establecidos por organismos como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Los beneficios de la propuesta

- **Prevención de la corrupción:** La ley contribuiría a la prevención de la corrupción al limitar el acceso de funcionarios a recursos obtenidos mediante actividades ilícitas o mecanismos opacos.
- **Transparencia en la gestión pública:** La medida fortalecerá la transparencia en la función pública, obligando a los funcionarios a declarar sus activos y justificar el origen de los fondos que poseen. Esto contribuiría a que la ciudadanía tenga mayor confianza en sus gobernantes y en las instituciones del Estado.
- **Fortalecimiento de la justicia fiscal:** Al impedir que personas vinculadas con paraísos fiscales puedan acceder a cargos públicos, se enviaría un mensaje claro sobre la



***“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”***

necesidad de cumplir con las obligaciones fiscales y respetar las leyes nacionales e internacionales. Esto podría tener un impacto positivo en la recaudación fiscal y, en consecuencia, en la capacidad del Estado para financiar políticas públicas.

El proyecto de ley presentado tiene como objetivo esencial fortalecer la democracia, la transparencia y la justicia social en Argentina, impidiendo que los funcionarios públicos con vínculos con paraísos fiscales puedan acceder a cargos que les permitan tomar decisiones que afecten los intereses de la población. De esta manera, se buscará reducir los riesgos de corrupción y evasión fiscal, promoviendo una gestión pública más ética y responsable; además de impedir que funcionarios públicos sean funcionales al desfinanciamiento del Estado a través de la evasión impositiva. Es en este contexto que esta ley representa una herramienta fundamental para avanzar en la construcción de un Estado más transparente, fuerte y justo para todos los argentinos.

Por todo lo expuesto, solicitamos la sanción favorable de este proyecto de ley, convencidos de que contribuirá al fortalecimiento de las instituciones democráticas y a la construcción de un futuro más próspero para la República Argentina.

Hugo Yasky
Diputado Nacional



***"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"***

Diputados y Diputadas firmantes:

- 1- Hugo Yasky
- 2- Pablo Carro
- 3- Sergio Palazzo
- 4- Mario Manrique
- 5- Eduardo Tonioli
- 6- Eugenia Alianiello